



con mi asistencia para tratar de los asuntos de su incumbencia, leída, aprobada y firmada que fué el auto anterior y enterados de los Decretos oficiales num. 158 y 159 que han estado expuestos al publico acordaron lo siguientes.

Leyes sobre montes -

El num. 158 inserta un Real Decreto p.^o que dice: *que no se publique otra ley sobre montes que la actual segun las leyes decretos y disposiciones de su organizacion actual.*

Decreto de hipotecas de las adquisiciones de bienes reserbados de hipotecas y pabonatos.

El n.º 159 inserta una Real Orden p.^o que *los ^{de la Union} Decretos de bienes reserbados ^{circulados} verificados desde 1.º de Ene. de 1853 paguen de hipoteca el 2 p. 100 y que los que se hubieran verificado antes de otra fecha y desde el 1.º de Ag. to de 1845 satisficran como las adquisiciones de bienes libras.*

Lo mismo se observara con las adquisiciones de fincas procedentes de capellanias y pabonatos por la analogia con aquellas fincas. La Corporacion delibero que se observen y cumplan en todas sus partes las anteriores superiores determinaciones.

Asi lo acordaron los S.º del Ayunta

